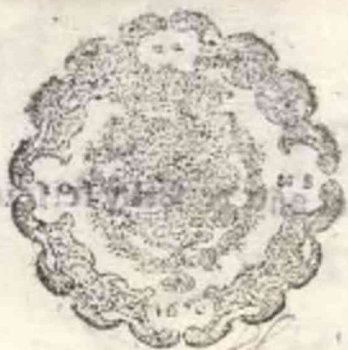


Diez y setenta



SELLO QVARTO. DIEZ MAR A-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Obligacion de la Ciudad de Aghuan los maños que pareciere
mas eficaces para el remedio de tan perjudicial incomboni-
ente, y respecto de que en este particular se auecho diferente y
diligencia extrajudicial, y de las no a resultado el fruto
que podia prometerse esta Ciudad a fuerda que el Sr. Don
Digo reyn de silva procurador general pida en Justicia
que el administrador o personas de la dicha aduana a su
go cargo el tubiere esta obligacion declaren que dere-
chos se pagan en ella, en virtud de que horden y o por
queracion con distincion de vecinos y forasteros; y asi
mismo que generos se han gravado asi en los mante-
nimientos como en los demas que se traen a esta Ciudad
de pocos años a esta parte; y asi en lo referido como en
todo lo demas que pareciere con conveniente haga las
diligencias pedimientos y demas autos que los aboga-
dos puzgaren que conducen al fin que se pretende
solicitando que los administradores cobradores y las
demas personas que tienen exercicio en dicha aduana
no excedan de lo que por las hordenes de sus Magestad
esta dispuesto, y establecido pidiendo que todo lo que